



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°096-2024-GM-MPC**

Cañete, 02 de abril de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado el 01 de septiembre de 2023, por el administrado Manuel Julio Gonzales Gómez, contra la Carta N°035-2023-OGGRH-MPC, de fecha 25 de julio de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Carta N°035-2023-OGGRH-MPC de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se comunicó, que de acuerdo al pedido de pago de bonificación diferencial permanente no resulta aplicable toda vez que dicho beneficio es destinado para el personal de carrera (nombrado) del régimen del Decreto Legislativo;

Que, mediante escrito de fecha 01 de septiembre de 2023, el señor Manuel Julio José Gómez, interpone Recurso de Apelación, en contra del acto administrativo contenido en la Carta N°035-2023-OGGRH -MPC, de fecha 25 de septiembre de 2023;

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";

Que, el artículo 218° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que el administrado MANUEL JULIO JOSE GONZALES GOMEZ, acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N°035-2023-OGGRH-GM-MPC de fecha 25 de julio de 2023; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Carta fue notificado el 25 de julio de 2023 y el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 01 de septiembre de 2023, es decir fuera del plazo previsto en la normativa;

///...

**"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"**





*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
Pag. N° 02  
R.G. N°096-2024 -GM-MPC

Que, el artículo 228° numeral 2 señala: "son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o e silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnatorio agota la vía administrativa...";

Que, mediante escrito s/n de fecha 01 de septiembre de 2023, el administrado Manuel Julio José Gonzales Gómez, solicita recurso de apelación contra de la carta N°035-2023-OGGRH-GM-MPC;

Que, mediante Informe N°0168-2023-OGGRH-MPC con fecha 04 de octubre de 2023, A Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita se realice una evaluación e informe legal respecto a la solicitud realizado por el administrado;

Que, mediante Proveído N°280-2023/GM-MPC de fecha 05 de octubre de 2023, este despacho remitió los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal respecto al recurso de apelación contra de la carta N°035-2023-OGGRH-GM-MPC;

Que, mediante Informe Legal N°331-2024-OGAJ-MPC con fecha 01 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **3.1. Que se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito de fecha 01 de septiembre de 2023; por el servidor Manuel Julio Losé Gonzales Gomez; 3.2. Que se dé por agotada la vía administrativa (...);**

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Manuel Julio José Gonzales Gómez por extemporáneo según el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se dé por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE,** el acto resolutorio al administrado conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás unidades orgánicas para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo  
SERENTE MUNICIPAL

